

C.P.T.F. ORDINARIO N° 12000/073/VRS.

**DISPONE CONDICIONES PARA LA
NAVEGACIÓN DEL CANALIZO DE
ACCESO A BAHÍA CHILOTA.**

PORVENIR, 08 DE JULIO DE 2021

VISTO: lo dispuesto en el D.F.L. (H) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el Título I, art. 3° y 6° del D.L.(M) N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M) N° 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República; el Derrotero de la Costa de Chile, volumen IV, Estrecho de Magallanes y aguas adyacentes; la Carta Náutica N° 11421; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que fija la Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Puerto de Porvenir mantiene tráfico permanente de naves mayores que transportan pasajeros, vehículos y carga general; además lo navegan naves menores de pesca y deportivas, existiendo un acceso único al puerto a través de un canalizo.
- 2.- Que, los bancos de arena Gómez y Requisito, provocan bajas profundidades y un curso tortuoso del canalizo, reduciendo el paso a menos de 0,5 cables y a una profundidad de menos de 3 metros, lo que dificulta y limita el espacio de maniobra o capacidad de reacción de una nave en caso de algún imprevisto.
- 3.- Que, las condiciones meteorológicas predominantes en el área, generan un oleaje continuo y disminución de visibilidad, dificultando la aproximación e ingreso al canalizo, por lo que se requiere una ruta de navegación expedita.
- 4.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante velar por la seguridad de la navegación, la protección de la vida humana en el mar, controlar el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias. Conforme a lo anterior, la Ley de Navegación en su artículo 91°, señala que la Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, debiendo coordinar con las demás autoridades su eficiente ejecución, pero en materias de seguridad, le corresponde, exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNGASE**, las siguientes medidas de seguridad que deberán adoptar las naves para realizar la navegación de ingreso y salida del canalizo de acceso a Bahía Chilota:
 - a.- Se deberá informar vía VHF a la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego, 15 minutos antes de efectuar ingreso al canalizo, la intención de paso por el canalizo y consultar si existen naves de vuelta encontrada.
 - b.- No se podrán efectuar maniobras de adelantamiento o navegación de vuelta encontrada entre los límites del canalizo. Se exime de esta restricción, maniobras entre naves menores de 30 Arqueo Bruto.

- c.- La preferencia de navegación en el canalizo la tendrán las naves mayores, producto de la capacidad de maniobra restringida por el espacio disponible de navegación. Esta preferencia cambiará solo en caso de que alguna nave menor se encuentre efectuando ingreso al puerto en condición de tiempo variable o mal tiempo, por lo que toda nave mayor deberá esperar a que la nave menor finalice su navegación.
 - d.- La preferencia de navegación entre naves mayores la tendrán las naves de pasaje cuando el ingreso al canalizo se fuera a producir con una diferencia menor a 10 minutos.
 - e.- Queda prohibido fondear o efectuar trabajos de buceo en el canalizo. Para trabajos de mantención de canalizo o similares, en que se requiera fondear o efectuar faenas de buceo, se deberá solicitar autorización a la Autoridad Marítima con a lo menos 24 horas de anticipación.
 - f.- Ante condiciones de baja visibilidad, se prohíbe la navegación de naves que no cuenten con ayudas a la navegación electrónica (radar o cartas de navegación electrónica).
 - g.- El calado máximo de navegación general será de 2,6 metros. Eventualmente podrán ingresar naves mayores tipo barcaza de hasta 2,9 metros de calado y naves menores de hasta 3,2 metros de calado, sólo en el horario considerado entre 1 hora antes y 1 hora después de la pleamar, quedando el cálculo de marea y la maniobra a entera responsabilidad del patrón o capitán de la nave.
 - h.- Se deberá tener especial precaución en horarios de baja mar, debiendo las naves esperar mejores condiciones en caso de que se observen condiciones poco seguras para la navegación.
- 2.- **FIJÁSE**, los límites del canalizo de acceso a Bahía Chilota por el Weste, entre Punta Palo y Punta Victoria y por el Este, punta Chilota y el Punta Zahorra.
- 3.- **DERÓGASE**, la resolución C.P.T.F. ORDINARIO N° 12.600/06/VRS, de fecha 8 de abril de 2013.
- 4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

FRANCISCO ORTIZ BESOAIN
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TIERRA DEL FUEGO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GENERAL USUARIOS MARÍTIMOS
- 2.- C.P.T.F. (RESOLUCIONES LOCALES)
- 3.- ARCHIVO.